

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 12 de Diciembre de 1945

Núm. 277

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos p dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Teniendo en cuenta el carácter castrense y la organización eminentemente militar de las fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación por Orden fecha 6 del anterior mes, ha tenido a bien considerarlas exentas del pago del Arbitrio de Inquilinato, al igual que lo tiene concedido el Instituto de la Guardia Civil y el Cuerpo de Suboficiales del Ejército, con arreglo a la Orden Ministerial de 3 de Julio de 1932.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos.

León, 7 de Diciembre de 1945.

El Gobernador civil interino,

Félix Buxó

3892

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Desde el día 11 al 24 del mes corriente, queda abierto el pago en Depositoria Pagaduría de esta Delegación,

de los Recargos Municipales siguientes:

Recargo s/ Alumbrado 2.º trimestre 1945

Id. id. 3.º id.

Id. Patente B y C, id. id.

Id. Producto Bruto Minas id.

Id. Industrial id.

Se recuerda a los Ayuntamientos que no se presenten a cobrar sus créditos dentro de los plazos señalados, que serán reintegradas al Tesoro definitivamente.

León, 10 de Diciembre de 1945.—
El Delegado de Hacienda, J. A. Díaz.
3915

ANUNCIO

Alteraciones ultimamente producidas en el personal Auxiliar de contribuciones al servicio de la Excelentísima Diputación provincial.

Zona de Murias de Paredes

Nombramiento: D. Vicente Céspedes Garbín, con residencia en La Magdalena.

Lo que se hace público para conocimiento general y a efectos que determina el vigente Estatuto de Recaudación.

León, 10 de Diciembre de 1945.—
El Tesorero de Hacienda, M. Alvarez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.

3913

Administración de Propiedades y contribución Territorial

ANUNCIO

Formados por esta Administración, el Repartimiento de Rústica y Pecuaria y Padrón de Edificios y Solares de la capital, para el próximo año de 1946, quedan expuestos al público en los Negociados correspondientes por término de ocho días para oír reclamaciones.

León, 10 de Diciembre de 1945.—
El Administrador de Propiedades,
Julio F. Crespo.
3916

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

Confeccionados los Padrones de vehículos de tracción mecánica de las clases A, D, B y C para el año 1946, se pone en conocimiento de los propietarios de los mismos que a partir de la fecha y por un periodo de quince días han quedado expuestos al público en el Negociado correspondiente de esta Administración de Rentas a fin de que puedan ser examinados por los interesados y hacer las reclamaciones que estime justas.

León, 10 de Diciembre de 1945.—
El Administrador de Rentas, Manuel Osset.
3914

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Habilitaciones y Suplementos de Crédito al Presupuesto Ordinario de esta Corporación para el ejercicio actual de 1945, aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 7 del corriente, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el art. 200 del Estatuto provincial y Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Octubre de 1942.

Artículos	PRESUPUESTO DE GASTOS	Habilitaciones	Suplementos
	CAPÍTULO I		
	<i>Obligaciones generales</i>		
1.º	Servicios generales del Estado.	12.000,00	778,00
5.º	Pensiones.	»	10.000,00
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.	»	2.000,00
	CAPITULO IV		
	<i>Personal y material</i>		
1.º	De las Oficinas.	»	2.475,00
2.º	De los Establecimientos provinciales.	»	4.700,35
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial.	»	500,00
4.º	Gastos generales de la Corporación.	»	5.910,00
	CAPITULO VIII		
	<i>Beneficencia</i>		
2.º	Maternidad y expósitos.	»	2.335,00
3.º	Hospitalización de enfermos.	»	3.000,00
4.º	Huérfanos y desamparados.	»	48.350,00
6.º	Servicios especiales.	»	5.000,00
	CAPITULO X		
	<i>Instrucción pública</i>		
12.º	Subvenciones y becas.	»	876,95
	CAPITULO XI		
	<i>Obras públicas y edificios provinciales</i>		
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.	»	2.000,00
	CAPITULO XIV		
	<i>Agricultura y ganadería</i>		
1.º	Atenciones generales.	6.000,00	»
	CAPITULO XVIII		
	<i>Imprevistos</i>		
Unico	Por los servicios no comprendidos en este presupuesto.	»	8.000,00
	TOTALES.	18.000,00	95.925,30

León, 10 de Diciembre de 1945.—El Presidente, *Raimundo R. del Valle.*

3923

Sección provincial de Estadística de León

Empadronamiento municipal de 1945

A los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento

CIRCULAR

De conformidad con el art. 34 de la Ley Municipal vigente los Ayuntamientos quedan obligados a renovar el Padrón Municipal cada cinco años.

En breve aparecerá en el *Boletín Oficial del Estado* la disposición rei-

terando dicho precepto legal, y con el fin de ganar tiempo, ya que la inscripción padronal ha de referirse al día 31 del corriente, a las doce de la noche, he de manifestar a los Ayuntamientos que en el Padrón actual han de llenar *dos hojas idénticas* en cada domicilio, en vez de una, la segunda de las que pasará a la Oficina de mi cargo.

Es de advertir, que la identidad ha de ser completa de ambas hojas cubiertas, con firma del cabeza de familia o Jefe en las dos, y foliadas por Secretaría con el mismo número, en duplicado total; de modo que toda alteración o dato complementario que se inserte en una, después

de recogida, se consignará en la otra.

Es de hacer notar que la consideración de cabeza, posible a todas las situaciones, debe entenderse en toda la amplitud interpretativa, que alcance a todo casado o viudo, y aún soltero con servidumbre, incluso compartida, como la de hotel o casa religiosa. En este sentido el art. 27 de las Instrucciones aprobadas para realizar el último Censo general de la población de España de 1940 en su última parte al referirse a «... y aún solteros con allegados a criados atendidos a su autoridad» se aplicará en la presente ocasión y se entenderá que comprende también al solte-

ro y mayor de edad o emancipado que cuente con recursos propios, realice vida independiente aunque habite en un hotel o pensión, y al religioso o religiosa, ya que en ambos casos hay criados atendidos a sus mandatos y ejercen facultad sobre ellos o sobre los legos o fámulos que los asistan. Esta circunstancia deberá ser recogida en las hojas que hayan de entregarse en la Sección provincial de Estadística, de mi cargo.

Han de ordenarse las cédulas en *distritos o barrios* (tenencias de Alcaldía y Alcaldías de barrio), lo mismo en las hojas que queden en poder de los Ayuntamientos que en las que se me entreguen.

No hay que atenerse a las *Secciones electorales antiguas o nuevas*, porque esta división es de tipo estadístico; y en cambio, distritos y barrios son las divisiones permanentes que le obligan.

Para entregar la segunda colección de hojas, en la Sección provincial de Estadística habrá seguramente los siguientes plazos, en lo que afecta a esta provincia:

León, Astorga y Ponferrada, hasta el 20 de Febrero.

To los los demás Ayuntamientos de la Provincia, hasta fin de Enero.

Las Alcaldías deben buscar inmediatamente papel y hacer la tirada, en número doble que de ordinario.

El texto de las cédulas no discrepa del usual, aunque son convenientes las dos adiciones que a continuación se expresan, además de la que se indica posteriormente.

Junto a la columna «*día, mes y año del nacimiento*», añadir «*años cumplidos en 1945*», para salvar las deficiencias de aquellas tres; y junto a la de «*profesión*», otra titulada «*Municipio donde la ejerce*», con el fin de poder estudiar los flujos periféricos de los grandes núcleos.

Las Alcaldías han de verificar una intensa propaganda de este servicio, siguiendo únicamente las consignas que habrán de recibir de las Direcciones Generales de Estadística y de Administración Local, con objeto de avisar e interesar al vecindario.

Es de advertir que la residencia municipal es única, aunque haya bienes y vivienda en varios Municipios; que se puede ser transeunte todo el tiempo que se quiera; que la residencia del padre se impone a su mujer e hijos menores, por lo que que estén, y solo el destino público, separación o emancipación legal, asilamiento benéfico o condena perpetua puede eximir de aquella norma genérica.

La inscripción de las colectividades no requiere hoja distinta, con tal de insertar con claridad de qué se trata, y deben mencionarse completamente, con residencia de cada componente y garantizadas por el Jefe domiciliario, siendo comprendidas en

éstas las pensiones y hoteles, con su contenido en el momento inscripcional, y lo mismo internados de toda índole, sin obstar ello para la posible inscripción familiar aparte de sus gerentes o directores, en cuyo caso autorizarán, sin figurar en ella, la hoja colectiva y su exacta copia.

La elección y preparación de agentes repartidores de las cédulas requiere un gran celo, ya que éstos han de conducirse como autoridades expertas, salvando con sus consejos y acción, no solo dudas, sino ignorancias. Cada uno de ellos deberá ser provisto de una relación detallada y veraz de las viviendas a su cargo, para no olvidar ni repetir a ningún habitante, y estarán obligados a nuevas visitas si las hojas que recogieran no estuvieran completas o de acuerdo.

Los residentes ausentes han de ser motivo de muy escrupuloso trato. El vinculado al término municipal, por vivienda y familia presente, se insertará, aunque esté lejos hace mucho y aún fuera del país. Solamente al desarraigo familiar y domiciliación total, como el de los emancipados por ley o mayoría de edad deberá eludir su inscripción por ausencia firme, pero en cuanto quedara indicio de persistir alguna conexión efectiva, se deberá insertar en la doble hoja mediante las debidas referencias. Esto es un punto delicadísimo, para el que todo tino resulta preciso.

Debe hacerse figurar en la cédula una columna titulada «*razón de la ausencia*», y cuyas contestaciones no deben ser otras que éstas: «*asuntos particulares*» o «*servicio oficial*», indicando en este caso si dentro o fuera de España: «*exilados*» para los repatriados por particular decisión ante el Movimiento Nacional, o «*desconocida*» para otro caso no clasificable.

Los Ayuntamientos han de correr, de momento, con el gasto de papel de las dos hojas, tirada, reparto y recogida, aunque en momento oportuno y por disposiciones pertinentes serán reintegrados de los gastos que les ocasione la segunda hoja.

Hay que tener en cuenta en la parte que no se opone al contenido de esta Circular, la de esta Jefatura de 12 de Diciembre de 1935, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 14 de dicho mes y año, por lo que, al remitirse a esta oficina las segundas hojas de cada cédula deberán acompañarse tres resúmenes numéricos, con destino al Ministerio de la Gobernación, otro que será devuelto a la Alcaldía, y el tercero, que se archivará en esta Sección Provincial.

Con arreglo a los artículos 30 al 33 de la Ley Municipal, los habitantes de todo término municipal se dividirán en residentes y transeúntes.

Serán residentes los que viven habitualmente en un término municipal, y transeúntes, los que en él se encuentran accidentalmente.

Los habitantes residentes, estén presentes o ausentes, constituyen la población de derecho de un término municipal; los residentes presentes y los transeúntes constituyen la población de hecho.

Los residentes se clasificarán en cabezas de familia, vecinos y domiciliados. Son cabezas de familia los que tienen dicho carácter con arreglo a lo expuesto anteriormente, por lo tanto, pueden ser esoñoses o extranjeros, varones o hembras.

Son vecinos los españoles emancipados que vivan habitualmente en el término y se hallen inscritos con tal carácter en el Padrón municipal.

Son domiciliados los españoles o extranjeros que vivan habitualmente en el término y formen parte de una casa o familia del pueblo.

Todo español o extranjero que viva habitualmente dentro del territorio nacional, ha de estar empadronado como residente en un solo Municipio de la Nación Española. Quien resida en varios, optará por la inscripción en el padrón de uno de ellos. Si alguien se hallare inscrito en el padrón de dos o más pueblos, se estimará como válida la inscripción últimamente efectuada.

Los funcionarios públicos tendrán vecindad en el Municipio donde ejerzan sus funciones desde el momento de la toma de posesión.

Los cabezas de familia comparecerán ante el Ayuntamiento respectivo para declarar y suscribir cualquier rectificación que les afecte y proceda hacer constar en el Padrón municipal.

La cualidad de vecinos es declarada de oficio o a instancia de parte por el Ayuntamiento respectivo.

El Padrón municipal, instrumento público y fehaciente para todos los efectos administrativos, es la relación calificada de los habitantes de un término municipal. Contendrá sus nombres y apellidos, sexo, fecha de nacimiento y años cumplidos, y población en que tuvo lugar, y cuando se trate de extranjeros, nacionalidad de origen y adquirida; estado civil; parentesco o relación con el cabeza de familia; si sabe o no leer y escribir; profesión y Municipio donde la ejerce; oficio u ocupación, y cuantas circunstancias interesen para la mejor clasificación e identificación personal, a fin de que el padrón municipal comprenda el mayor número posible de datos y antecedentes de cada persona, como es en el caso de ausencia, el motivo de ésta.

Los anteriores artículos han de servir de norma a los Ayuntamientos para la más acertada y eficaz

clasificación de los habitantes del Municipio.

Es de tener en cuenta para llevar a cabo este trabajo, que la Instrucción de 14 de Noviembre de 1924, inserte en los números del BOLETIN OFICIAL de 26 y 28 del citado mes se tengan muy presentes, adaptándolas al espíritu que impera en la Ley Municipal vigente y disposiciones concordantes posteriores. Es conveniente que los trabajos preparatorios de la inscripción y el procedimiento a seguir se acomoden a la citada Instrucción salvo en lo que queda modificado por la legislación posterior.

También he de recordar a los Alcaldes la fiel y puntual observancia de los artículos 27 y 28 de la Instrucción mencionada, que dicen:

«Artículo 27. Con objeto de registrar en todo momento las alteraciones en la población que han de servir de base a las rectificaciones sucesivas del Padrón, se establece con carácter obligatorio.

1.º Que por los Alcaldes de los Ayuntamientos se dicten disposiciones señalando a los inquilinos y dueños de casas la obligación de participar a la Alcaldía los cambios de domicilio y de vecindad, en el momento que tengan lugar.

2.º Que los Alcaldes ordenen a los Guardias municipales participen al Ayuntamiento los cambios de domicilio y vecindad que ocurran en la demarcación en donde prestan sus servicios, no consintiendo traslado alguno de muebles sin que sea presentado un volante de la Oficina de Estadística del Ayuntamiento en el que se haga constar se ha dado cuenta del traslado en dicha dependencia.

3.º Que por los Alcaldes se señale a las Tenencias de Alcaldía o Alcaldías de barrio la obligación de no librar, en lo sucesivo, informes y certificaciones sin que previamente se presente el volante de que se hace mención en el anterior apartado.

4.º Que los Ayuntamientos comuniquen periódicamente los cambios de vecindad, estableciendo, a tal fin, un servicio de correspondencia, remitiendo al correspondiente municipio los datos de los individuos que fijaron en él su residencia, y comunicando las altas de vecindad a los municipios que han de producir la baja en el respectivo Padrón.

5.º Que los Ayuntamientos cuiden en lo sucesivo de que la obtención de un dato por cualquiera de sus dependencias sea conocido y anotado en todos los servicios municipales a que afecte.

Artículo 28. Los funcionarios públicos, al día siguiente de haber tomado posesión del cargo que ejercen en la localidad, deberán comunicarlo a la Comisión permanente.

Los padres o tutores de las personas que se incapaciten y los herederos

ros y testamentarios de los finados, están obligados a presentar en el Ayuntamiento la declaración correspondiente, sin que pueda surtir efectos legales en tanto que no sea efectiva la causa alzada.»

Es de esperar que los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento con su conocimiento del Municipio respectivo, realicen este trabajo, ajustándose a lo que disponen las disposiciones vigentes, verificándolo en firme para que no exista omisión de inscripción ni inscripción indebida, clasificándose a cada inscrito en la forma preceptuada por esta Circular.

León, 7 de Diciembre de 1945. — El Jefe de Estadística, José Lemes.

3926

Administración municipal

Ayuntamiento de Riaño

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 25 de Noviembre próximo pasado, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios Municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la exacción sobre los arbitrios de carnes y bebidas que se consuman en el Municipio durante los años de 1946 a 1948, ambos inclusive, fijando como tipo mínimo la cantidad de veinte mil pesetas anuales.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta.

La subasta se celebrará en esta Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegué, y con la asistencia de uno de éstos que determine la Corporación, el día siguiente al en que cumplan quince de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6 y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por cualquier letrado en ejercicio en la localidad, extendidas en papel sellado de la clase sexta, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos, el cinco por ciento de la subas-

ta, o sea la cantidad de mil ptas., en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el veinticinco por ciento de la cantidad objeto del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio sobre carnes y bebidas».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición

Don, vecino de, habitante en, bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del arbitrio sobre carnes y bebidas que se consuman en este Municipio durante los años de 1946 a 1948, ambos inclusive, se comprometo a satisfacer anualmente la cantidad de (consígnese en letra).

Fecha y firma del proponente.

Riaño, 3 de Diciembre de 1945. — El Alcalde, P. D. (ilegible).

3804 Núm. 566.—138,00 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Comisión Pro-proyecto de riegos de Villahibiera

Examinados los Proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, en la reunión de regantes celebrada el 30 de Septiembre, se hace saber que una vez tenidas en cuenta todas las observaciones pertinentes se someterán dichos Proyectos a la aprobación definitiva de la Junta general que habrá de celebrarse el 30 de Diciembre próximo, a las tres de la tarde, en el local de la Escuela de Villahibiera, a cuyo acto se convoca a todos los interesados.

Villahibiera, 24 de Noviembre de 1945. — El Presidente de la Comisión, Ceferino Martínez.

3805 Núm. 571.—30,00 ptas.

Imp. de la Diputación provincial